Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitida por competencia la presente demanda, y correspondió por reparto a este Juzgado, asignándosele el Radicado No. 2021 - 176. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AVÓQUESE conocimiento del presente proceso.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa, que:

La presente demanda fue presentada ante la Superintendencia Nacional de Salud la cual declaro la falta de jurisdicción y competencia mediante auto del 13 de enero de 2021, remitiéndola a reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, correspondiendo a este Despacho conocer de la presente acción, y en razón a ello, se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

> **"…Formas y requisitos de la demanda**. La demanda deberá contener:
>
> 1. La designación del juez a quien se dirige.
>
> 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
>
> 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
>
> 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
>
> 5. La indicación de la clase de proceso.
>
> 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
>
> 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
>
> 8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo…".

11. Del mismo modo deberá tramitare la presente acción a través de un abogado de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 73 del CGP, *"DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".*

12. Así mismo, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° parágrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020: "…*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

13. Debe aportar el respectivo correo electrónico de los testigos esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:*"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…".*

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

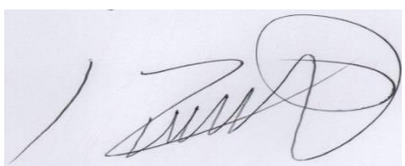

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 099** publicado hoy **24/08/2021**

La secretaria, MDG